

## SANCIONES DE LOS ESTADOS UNIDOS EN RELACIÓN CON EL ORO Y OPERACIONES CORRUMPTAS O ENGAÑOSAS.

Orden Ejecutiva emitida por el Presidente de los Estados Unidos de América, en adelante la “Orden Ejecutiva”.

1. **Objeto:** Establecer el bloqueo de los bienes ubicados en los Estados Unidos de América (“EE.UU”), a personas que operen en el sector oro de la economía venezolana, así como de quienes hayan participado, directa o indirectamente, en prácticas corruptas o engañosas que involucren al Gobierno de Venezuela.

2. **Definiciones:** A los fines de la Orden Ejecutiva, se entiende por:

2.1. Persona: Persona o entidad.

2.2. Entidad: Una sociedad, asociación, fideicomiso, empresa conjunta, corporación, grupo, subgrupo u otra organización.

2.3. Persona de los Estados Unidos: Cualquier ciudadano de los EE.UU, residente permanente legal, entidad organizada bajo las leyes de los EE.UU o cualquier jurisdicción dentro de ésta (incluyendo las sucursales extranjeras de tales entidades), o cualquier persona ubicada en los EE.UU.

2.4. Gobierno de Venezuela: Cualquier subdivisión política, organismo o instrumentalidad del mismo, incluido el Banco Central de Venezuela, y cualquier persona propiedad de o controlada por, o

que actúe por o en nombre del Gobierno de Venezuela.

3. **A quiénes van dirigidas las prohibiciones:** A las personas de los EE.UU mencionadas en el punto 2.3. precedente.

4. **Medida principal de la Orden Ejecutiva:** Sancionar a las personas que indique el Secretario del Tesoro, en consulta con el Secretario de Estado, por realizar algunas de estas actividades:

4.1. Operar en el sector oro o cualquier otro sector de la economía venezolana, según lo determine el Secretario del Tesoro en consulta con el Secretario de Estado;

4.2. Participación directa o indirecta en cualquier transacción comercial que incluya prácticas engañosas o de corrupción del Gobierno de Venezuela o de los proyectos programas administrados por el Gobierno de Venezuela, o ser un familiar adulto de una persona que haya incurrido en tales prácticas;

4.3. Haber asistido, patrocinado o proporcionado apoyo financiero, material o tecnológico, o bienes y servicios para o en apoyo de cualquier actividad o transacción descrita en el punto anterior, o a cualquier persona cuya propiedad o intereses sean bloqueados conforme a la Orden Ejecutiva;

- 4.4. Ser propiedad o estar controlado por, o haber actuado o pretendido actuar directa o indirectamente, para o en nombre de cualquier persona cuya propiedad o interés en la propiedad, sean bloqueados de conformidad con la Orden Ejecutiva.
5. **Otras prohibiciones:**
- 5.1. Queda suspendido el ingreso a los EE.UU de las personas que conforme al punto 4 precedente, tengan bienes y derechos de propiedad ubicados en los EE.UU, bloqueados.
- 5.2. Quedan prohibidas las donaciones de alimentos, medicinas y ropa, a las personas cuyos derechos de propiedad hayan sido bloqueados;
- 5.3. Queda prohibida cualquier transacción que evade o evite, tenga el propósito de evadir o evitar, cause una violación o intente violar cualquiera de las prohibiciones de la Orden Ejecutiva.
6. **Ejecución:** De conformidad con la Orden Ejecutiva están autorizados:
- 6.1. El Secretario del Tesoro en consulta con el Secretario de Estado, para la implementación de la Orden Ejecutiva, incluyendo la promulgación de normas y reglamentos. A su vez, el Secretario del Tesoro podrá delegar cualquiera de esas funciones dentro del Departamento del Tesoro, según las leyes aplicables; y
- 6.2. El Secretario de Estado para tomar todas las acciones, incluida la promulgación de reglas y regulaciones, con el fin de llevar a cabo la prohibición de ingreso a los EE.UU de las personas cuyos bienes se encuentran bloqueados conforme a las medidas de la Orden Ejecutiva.
7. **Vigencia:** La Orden Ejecutiva entró en vigencia el 1º de noviembre de 2018.
- Orden Ejecutiva emitida por el Presidente de los Estados Unidos de América, publicada en fecha 1º de noviembre de 2018.

**Contactos:**

Miguel Rivero  
[mrivero@lega.law](mailto:mrivero@lega.law)  
+58(0) 212 901 2607

Gonzalo Capriles  
[gcapriles@lega.law](mailto:gcapriles@lega.law)  
+58(0) 212 901 2652

El objetivo del **LEGA Letters** es proveer información a los clientes y relacionados de **LEGA Abogados**. La información contenida en este reporte es sólo a título informativo y no persigue suministrar asesoría legal. Los lectores no deben actuar sobre la base de la información contenida en este reporte, sin obtener previamente asesoría jurídica específica. Los **LEGA Letters** pueden ser reproducidos y compartidos total o parcialmente, indicando siempre la autoría de **LEGA Abogados**.